

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77321783874**

LUIS ALBERTO CORTES CORTES
[REDACTED]
[REDACTED]

**AGRICULTURA DE HORTALIZAS/
LEGUMBRES, COMERCIO POR MENOR VERDURAS/
FRUTAS**

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,
ARTÍCULO 29°, D.L.825/74**

COQUIMBO, 05/07/2021

RES. EX. N° 77321108190 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: Su presentación formulario 2117 de fecha 30.06.2021 Folio 77321783874, presentada por el contribuyente ya individualizado, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., para su negocio de COMERCIO POR MENOR DE VERDURAS Y FRUTAS, [REDACTED]

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, Letra B), N°5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N°4 de la Resolución Ex N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

1. FIJASE, Débito Fiscal en cuota fija mensual de 1 Unidad(es) Tributaría(s) Mensual(es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el N° 4,3 de la Resolución Exenta N°2301 de 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia, las que se describen a continuación:

a) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.

b) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

c) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

d) Operar con el registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 12.07.2017.

2. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de julio 2021, realizando el primer pago en el mes de octubre 2021, correspondiente al período de julio, agosto y septiembre.

Recuerde que sólo puede utilizar los créditos fiscales generados por las compras a partir de julio del 2021.

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N°2301 de 1986.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.

4. Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a Resolución N°36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

- UNIDAD DE COQUIMBO
- PUBLICAR-LEY DE TRANSPARENCIA

- 

- RESOLUTOR (Anotación 73)